



Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 2
Fecha Publicación	:02-10-2015
Fecha Promulgación	:25-08-2015
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:FIJA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA, DETERMINA FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES Y REGULA OTRAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.835
Tipo Versión	:Única De : 02-10-2015
Inicio Vigencia	:02-10-2015
Id Norma	:1082377
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1082377&f=2015-10-02&p=

FIJA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA, DETERMINA FECHA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES Y REGULA OTRAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.835

DFL Núm. 2.- Santiago, 25 de agosto de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la facultad que me ha conferido el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.835, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Fíjense las siguientes plantas de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia, que se indica a continuación:

.



A) PLANTA DE DIRECTIVOS

I.- Autoridades de Gobierno

Cargo	Grado EUS	N°
Subsecretario de Educación Parvularia	C	1
Total		1

II.- Directivos de exclusiva confianza

Cargo	Grado EUS	N°
Jefes de División	2	3
Jefe de Gabinete	4	1
Total		4

III.- Directivos afectos al artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Jefes de Departamento	4	4
Jefes de Departamento	5	4
Total		8

B) PLANTA DE PROFESIONALES

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Profesionales	4	2
Profesionales	5	2
Profesionales	6	2

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Profesionales	7	4
Profesionales	8	4
Profesionales	9	4
Profesionales	10	4
Profesionales	11	4
Profesionales	12	2
Profesionales	13	1
Profesionales	14	1
Total		30

C) PLANTA DE TÉCNICOS

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Técnicos	9	1
Técnicos	10	1
Técnicos	11	2
Técnicos	12	2
Técnicos	13	2
Técnicos	14	2
Técnicos	15	1
Técnicos	16	1
Total		12

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Administrativos	10	1
Administrativos	11	1
Administrativos	12	1
Administrativos	13	1
Administrativos	14	1
Administrativos	15	1
Administrativos	16	2
Administrativos	17	1
Administrativos	18	1
Administrativos	19	1
Administrativos	20	1
Total		12

E) PLANTA DE AUXILIARES

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Auxiliares	18	1
Auxiliares	19	2
Auxiliares	20	1
Auxiliares	21	1
Auxiliares	22	1
Total		6

Total Cargos Planta	73
---------------------	----



Artículo 2°.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos que se indican:

I.- DIRECTIVOS

1. Directivos de Exclusiva Confianza.

a) Jefes de División, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 2 años,

o
ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 3 años.

b) Jefe de Gabinete: Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

II. Jefes de Departamento, alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años,

o
ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

III. Profesionales:

Grados 4°, 5° y 6° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años,

o
ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Grados 7°, 8° y 9° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a 1 año, o

o
ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 3 años.

Grados 10°, 11° y 12° E.U.S., alternativamente:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, o

o
ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 1 año.



Grados 13° y 14° E.U.S.:

i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

IV. Técnicos:

Grado 9°: Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a cinco años.

Grados 10° y 11° E.U.S.: Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a 2 años.

Grados 12°, 13° y 14° E.U.S.: Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel superior no inferior a 1 año.

Grados 15° y 16° E.U.S.: Alternativamente: a) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o b) Título de Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico de nivel medio no inferior a 2 años.

V.- Administrativos:

Grados 10°, 11°, 12° y 13° E.U.S.:

Licencia de Educación Media y acreditar experiencia laboral no inferior a 5 años.

Grados 14°, 15° y 16° E.U.S.: Licencia de Educación Media y acreditar experiencia laboral no inferior a 3 años.

Grados 17°, 18° y 19°: Licencia de Educación Media y acreditar experiencia no inferior a 2 años.

Grado 20°: Licencia de Educación Media.

VI.- Auxiliares:

Grados 18° y 19° E.U.S.: Licencia de Educación Media y acreditar dos años de experiencia laboral.

Grados 20° y 21°: Licencia de Educación Media y acreditar un año de experiencia laboral.

Grado 22°: Licencia de Educación Media.

La expresión "validados", utilizada en los párrafos precedentes de este artículo, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales, vigentes sobre la materia.

Artículo 3°.- Traspásese, sin solución de continuidad, desde el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Educación Parvularia, a contar de la fecha de entrada en funcionamiento de esta última establecida en el artículo 6°, hasta 9 funcionarios que tengan la calidad jurídica y pertenezcan a los estamentos que se señalan:

Estamento	Contrata
Profesionales	8
Administrativo	1
Total	9

A contar de la fecha del traspaso, la dotación máxima de personal del



Ministerio de Educación se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Artículo 4°.- El personal a contrata que sea traspasado desde el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Educación Parvularia mantendrá dicha calidad jurídica, su grado y planta de asimilación, y será individualizado en el o los decretos expedidos de conformidad con el numeral 4 del artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.835. Para este efecto, no serán exigibles los requisitos que se establecen en el artículo 2° de este decreto con fuerza de ley.

Artículo 5°.- Fíjase para el año 2015 la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia en 41 cupos.

Artículo 6°.- Determinase que la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia y de la entrada en vigencia de la planta de personal que se fija en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley será a contar del día primero del mes siguiente al de publicación del referido decreto con fuerza de ley.

Artículo transitorio.- Durante los años 2015 y 2016, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar al personal traspasado desde el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Educación Parvularia, se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado la Subsecretaría de Educación durante los años 2014 y 2015, respectivamente, de conformidad a la Ley N° 19.553.

A su vez, el incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar en los años 2015 y 2016 al personal traspasado desde el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Educación Parvularia, se determinará en relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo suscrito con el Ministro de Educación, para los años 2014 y 2015, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 7° de la Ley N° 19.553. Para tales efectos se deberá considerar el cumplimiento de las metas de equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecía el funcionario del Ministerio de Educación que fue traspasado a la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Durante los años 2015 y 2016, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar a los funcionarios que se incorporen a la Subsecretaría de Educación Parvularia, se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado la Subsecretaría de Educación durante los años 2014 y 2015, respectivamente, de conformidad a la Ley N° 19.553. A su vez, para el pago del incremento por desempeño institucional durante el año 2017, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 19.553, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de inicio de funciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Para el pago del incremento por desempeño colectivo durante el año 2017, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley N° 19.553, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de inicio de funciones de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance decreto con fuerza de ley N° 2, de 2015, del Ministerio de Educación, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia, determina fecha de iniciación de actividades y regula otras materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.835.

N° 75.533.- Santiago, 22 de septiembre de 2015.



Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2015, del Ministerio de Educación -que fija planta de personal de la Subsecretaría de Educación Parvularia, determina fecha de iniciación de actividades y regula otras materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.835-, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante lo anterior, respecto de los requisitos para el ingreso y promoción en la 'planta técnica' y sus cargos en la citada Subsecretaría, contemplados en el punto IV del artículo 2° del señalado instrumento, debe entenderse que para estos efectos el interesado también podrá contar con un título técnico de aquellos extendidos en países con los cuales Chile tenga convenio vigente y que hayan sido registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

A la señora
Ministra de Educación
Presente.